



# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 71

VI LEGISLATURA

22 DE JUNIO DE 2005

### CONTENIDO

#### SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

##### 1. Proyectos de ley

###### c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua a la Proposición de ley sobre modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

(pág. 3707)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para la defensa en Pleno de la Proposición de ley sobre modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

(pág. 3713).

##### 3. Mociones o proposiciones no de ley

###### a) Para debate en Pleno

[Moción 225](#), sobre modificación de la Orden de 11 de mayo de 2005, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para financiar parcialmente plazas residenciales para personas mayores, formulada por D.<sup>a</sup> Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-8504).

(pág. 3714)

[Moción 226](#), sobre constitución de una comisión especial para esclarecer los objetivos previstos en el proyecto urbanístico de Puerto Mayor, en La Manga del Mar Menor, formulada por D.<sup>a</sup> Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-8505).

(pág. 3715)

**b) Para debate en Comisión**

[Moción 69](#), sobre elaboración por una comisión de valoración y seguimiento de listas de espera públicas en residencias de personas mayores, formulada por D.<sup>a</sup> Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-8503).

(pág. 3715)

**SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**3. Preguntas para respuesta escrita**

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 241 a 243.

(pág. 3716)

**4. Preguntas para respuesta oral**

**a) En Pleno**

[Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 176.

(pág. 3716)

**SECCIÓN "G", PERSONAL**

[Modificación](#) de la plantilla orgánica de personal de la Cámara.

(pág. 3716)

[Convocatoria](#) para la provisión, por el sistema de concurso de méritos, del puesto de Técnico Auxiliar de Gestión Económica.

(pág. 3717)

**SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE****2. Propositiones de ley****c) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento del dictamen emitido por la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua a la Proposición de ley de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, así como la relación de enmiendas reservadas para su defensa en pleno.

Cartagena, 22 de junio de 2005

EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA  
TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA  
Y AGUA A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE  
MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1996, DE 16 DE  
MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE MURCIA.**

**Exposición de motivos**

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia exclusiva en materia de puertos, aeropuertos y helipuertos que no tengan la calificación de interés general, en virtud de lo establecido en el artículo 10.5 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

La Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Región de Murcia supuso el establecimiento de una normativa específica y propia por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de puertos de refugio, así como puertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

La experiencia de su aplicación unida a la promulgación de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, que establece el carácter básico de alguno de sus preceptos, aconsejan introducir determinadas modificaciones que van destinadas, sin alterar los principios inspiradores de la Ley, a mejorar las expectativas y necesidades de los destinatarios del servicio portuario, y concretamente del sector pesquero y de la náutica deportiva.

En consonancia con lo expuesto, incide la Ley en aspectos concretos como la ordenación de los usos en las zonas de servicio de los puertos, zonas deportivas portuarias de uso náutico-deportivo e instalaciones náutico-deportivas o la regulación del procedimiento para la adjudicación de las concesiones y autorizaciones.

Se incorpora, de acuerdo con la legislación de medio ambiente, el trámite de información pública del estudio de impacto ambiental en el procedimiento del órgano sustantivo.

Se define de modo diferente la base imponible para el cálculo del canon por la ocupación de aprovechamiento del dominio público, de conformidad con lo previsto en otras legislaciones autonómicas. Y se introducen reducciones sobre la base imponible, siempre que se lleven a cabo obras de mejora portuaria de interés para la Administración pública.

Se prevé la posibilidad de convocar la adjudicación de una nueva concesión para la explotación de un puerto, zona o instalación náutico-deportiva antes del vencimiento del plazo de la anterior a solicitud del concesionario; el procedimiento de legalización de obras o instalaciones y la ejecución forzosa de actos administrativos de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente se modifica la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estableciéndose un plazo de doce meses para la resolución y notificación de los procedimientos de concesiones del dominio público marítimo terrestre en materia de puertos, y de ocho meses en el caso de autorizaciones, disponiéndose como efectos del silencio su carácter desestimatorio.

**Artículo 1.- Se modifican los siguientes preceptos de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando redactados de la siguiente manera:**

"Artículo 6

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá otorgar concesión administrativa para la construcción y explotación de obras e instalaciones destinadas a la flota deportiva y pesquera, a personas naturales o jurídicas que previamente lo soliciten, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley.

Asimismo, podrá la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgar autorizaciones para la realización de actividades acordes con los usos portuarios y que se desarrollen en zona de dominio público marítimo terrestre adscrito a la misma, siempre

que éstas no requieran obras o instalaciones fijas.

2. Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el otorgamiento de las concesiones para puertos pesqueros, deportivos y zonas portuarias de uso náutico-deportivo y las previstas en el apartado 5.a) de este artículo y al consejero competente en materia de puertos para las instalaciones náutico-deportivas. Las autorizaciones serán otorgadas por la dirección general competente en materia de puertos.

3. En la zona de servicio de los puertos, de las zonas portuarias de uso náutico-deportivo e instalaciones náutico-deportivas pueden llevarse a cabo actividades, instalaciones y construcciones ajustadas al destino propio de cada puerto, zona portuaria de uso náutico-deportivo e instalación náutico-deportiva y también todas las que sean complementarias de las actividades esenciales.

4. En la zona de servicio también se pueden autorizar usos e instalaciones comerciales, culturales, deportivas, lúdicas y recreativas vinculadas con la actividad portuaria o marítima que favorezcan el equilibrio económico y social de los puertos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo e instalaciones náutico-deportivas.

5. En el dominio público portuario adscrito pueden autorizarse:

a) Las ocupaciones y las utilizaciones que se destinen a residencia o habitación, en los términos que dispone la normativa estatal aplicable en materia de puertos.

b) La instalación de señales informativas y de rótulos indicadores de establecimientos o empresas autorizados por la Administración portuaria, y los que correspondan a la realización de determinados actos deportivos y culturales de carácter temporal, convenientemente autorizados".

## "Artículo 7

1. Las concesiones para la instalación y explotación de las infraestructuras relacionadas en el artículo 2 de la presente Ley, se efectuarán mediante procedimiento abierto, siempre mediante concurso, o por procedimiento negociado en los supuestos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para el contrato de concesión de obra pública.

2. Las concesiones y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos básicos que seguidamente se detallan, se adjudicarán mediante concurso público, salvo que se trate de su instalación en un espacio concesional previamente otorgado, en cuyo caso se adjudicarán directamente al titular de dicha concesión.

Son servicios públicos básicos los siguientes:

a) La utilización de los lugares de amarre o anclaje de uso público tarifado y de las plazas de estancia en tierra.

b) El servicio de varada.

c) La utilización de grúas y de otros elementos de transporte.

d) El suministro de agua, electricidad y carburantes.

e) La utilización de las zonas de aparcamiento de vehículos establecidas en los espacios portuarios.

f) Los otros servicios portuarios que se determinen por vía reglamentaria.

3. Las concesiones y autorizaciones para la prestación de otros servicios diferentes a los del apartado anterior, o para la realización de otras actividades en zona portuaria fuera del espacio concesional previamente otorgado se podrán adjudicar directamente al solicitante o mediante la convocatoria de un concurso, siempre que su objeto no entorpezca la prestación de los servicios básicos y los usos sean compatibles con la legislación sectorial aplicable.

En el primer caso, presentada una solicitud a la que se acompañará la documentación exigida por el artículo 8 de esta Ley, se iniciará un trámite de competencia de proyectos, mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos periódicos de mayor difusión regional, indicándose la apertura de un plazo de un mes para la presentación de otras solicitudes que tengan el mismo objeto.

El titular de la Consejería competente en materia de puertos, a propuesta del Director General de Transportes y Puertos, seleccionará aquel proyecto de entre los presentados que conlleve una mejora del canon, menor superficie ocupada, mayor coste de la inversión a efectuar, la funcionalidad de las obras que se proponen, su adaptación al medio, la originalidad del proyecto, la máxima compatibilidad con otros usos portuarios y cualesquiera otros extremos de similar naturaleza que favorezcan los intereses del puerto.

Seleccionado un proyecto se continuará con los trámites previstos en los artículos 8 y siguientes de esta Ley.

4. Cuando el solicitante de una concesión o autorización administrativa sea un organismo de la Administración pública regional o de su Administración institucional, un ayuntamiento o un organismo público dependiente de éste o una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública, aquéllas podrán ser otorgadas de forma directa sin necesidad de acudir a los procedimientos de concurrencia establecidos en los apartados anteriores, no pudiendo en este caso transmitir a un particular dicha concesión.

5. Si la convocatoria de un concurso para el otorgamiento de concesión o autorización se produjese durante la tramitación de una solicitud de concesión o autorización, el interesado tendrá derecho, en caso de no resultar adjudicatario del título, al cobro de los gastos de elaboración del proyecto, que serán fijados en las bases del concurso según estimación efectuada por la Administración, siempre que el anteproyecto y el estudio de viabilidad fueran aprovechados por la

Administración en el expediente de licitación.

6. El concurso podrá declararse desierto si ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones adecuadas.

7. La Administración no está obligada a otorgar los títulos de utilización del dominio público portuario que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan o normas aprobadas, pudiendo ser denegadas".

"Artículo 8, apartados 1 y 4.

1. Los interesados en realizar cualquiera de las actuaciones, en el ámbito territorial previsto en esta sección, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada del proyecto básico o de construcción, en su caso, del desgardo acreditativo de la prestación de la fianza provisional, de una memoria económico-financiera, y, en el caso de construcción de las obras públicas relacionadas en el artículo 120 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, del correspondiente estudio de viabilidad.

4. La memoria económico-financiera contendrá los costes de construcción y explotación, incluidos los gastos financieros, el porcentaje contable de amortización de los activos y el beneficio neto empresarial, antes de impuestos, para cada año de la concesión o autorización; y el detalle de las tarifas o precios máximos a cobrar a los usuarios de los diferentes servicios e instalaciones, así como su forma de actualización o revisión.

En las solicitudes de autorización de ocupación de dominio público portuario de temporada, con plazo inferior al año, la memoria económico-financiera podrá limitarse al siguiente contenido:

- a) Relación pormenorizada de todos los costes e ingresos estimados de la actividad a desarrollar.
- b) Beneficio neto estimado, antes de impuestos, para el periodo de la autorización.
- c) Coste de la inversión a realizar".

"Artículo 9.

1. Examinada la petición, si el contenido del proyecto se opone de manera notoria a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se acredita su inviabilidad o existen razones de interés público debidamente motivadas, se denegará y archivará, sin más trámite que la audiencia previa al peticionario.

2. Para continuar la tramitación del expediente se requerirá, en caso de concesión, informe de los siguientes organismos:

- Consejerías competentes en materia de medio ambiente, pesca y deportes, en sus respectivos casos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ayuntamiento en cuyo término se pretenda desarrollar el objeto de la concesión.
- Órgano competente de la Administración del Estado en materia de navegación.

- Ministerio de Defensa, si se trata de usos y zonas concretas sobre las que previamente se haya establecido, por razones de seguridad o defensa nacional, la necesidad de informe previo.

- Cofradías de pescadores afectadas.
- Otros organismos cuyo informe se estime conveniente.

En los expedientes de autorización se requerirán informes de los siguientes organismos:

- Ayuntamiento en cuyo término se pretenda desarrollar el objeto de la autorización.
- Consejería competente en materia de pesca, medio ambiente y deportes, en sus correspondientes casos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las autorizaciones que se refieran a obras de dragado.
- Capitanía marítima competente, cuando las autorizaciones u obras de dragado afecten a la seguridad de la navegación.
- Cofradías de pescadores afectadas.
- Otros organismos cuyo informe se estime conveniente.

Los informes citados se deberán emitir en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, se entenderá favorable y proseguirá la tramitación del expediente.

3. Simultáneamente con la petición de los informes citados, se abrirá en los expedientes de concesión y en los de autorización que impliquen obras de dragado o que la Comunidad Autónoma estime conveniente, un periodo de información pública durante un plazo de 20 días.

En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación vigente, deban someterse a evaluación de impacto ambiental, el trámite de información pública de los mismos se llevará a cabo junto con el estudio de impacto ambiental por el plazo de 30 días hábiles.

4. El órgano competente resolverá sobre la solicitud fijando las condiciones de otorgamiento, que notificará al peticionario para que, en 10 días naturales manifieste su aceptación. Si no hiciere manifestación alguna o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarará concluido el expediente por desistimiento del peticionario, con pérdida de la fianza constituida".

"Artículo 12.d)

d) Plazo por el que se otorga la concesión. El plazo máximo de duración de las concesiones de obra pública y de las concesiones demaniales no podrá exceder del previsto en la legislación estatal reguladora del contrato de concesión de obra pública y en la de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos, respectivamente".

"Artículo 14

El acta de confrontación de las obras ejecutadas con el proyecto será requisito previo para el inicio de la

explotación, comenzando en todo caso la concesión en el momento de su otorgamiento".

"Artículo 16.

1. La ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario en virtud de una concesión, devengará el correspondiente canon a favor de la Administración regional.

2. Las concesiones otorgadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impliquen una previa concesión de ocupación del dominio público-terrestre otorgada por la Administración del Estado, devengarán además del canon de ocupación a favor del Estado, un canon de ocupación o aprovechamiento por las obras e instalaciones a ejecutar, a favor de la Administración regional. Para su cálculo no se tendrá en consideración el valor de la superficie ocupada.

3. Están obligados al pago del canon, en la cuantía y condiciones que se determinan en esta Ley, los titulares de las concesiones antes mencionadas.

4. La base imponible del canon establecido en el punto primero del presente artículo será el valor del bien ocupado o aprovechado, tomando como referencia otros terrenos del término municipal más próximos al puerto en los cuales se desarrollen usos similares. A tales efectos, la actividad náutico-deportiva tendrá la consideración de uso comercial y la pesquera de uso industrial.

El valor de estos terrenos se determinará por equiparación al mayor de los tres valores siguientes: el asignado a efectos fiscales, o el comprobado por la Administración a efectos de cualquier tributo o el valor de mercado de los terrenos utilizados como referencia. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la concesión.

La ocupación o aprovechamiento de superficie de agua, integrante del dominio público portuario, competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se valorará en el 20 por ciento del valor asignado a los terrenos de la zona de servicio portuaria, calculados de acuerdo con el párrafo anterior. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la concesión.

El tipo de gravamen será el 6 por ciento sobre el valor de la base.

Cuando las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación. El carácter comercial y lucrativo de toda concesión vendrá determinado por la obtención o no de beneficios, con independencia de la personalidad jurídica del concesionario.

La base imponible del canon de explotación será el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos, que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el periodo

concesional. La estimación de dichos beneficios se realizará, para los dos primeros años, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la concesión. En los siguientes años se realizará sobre la base de las informaciones y documentos que, previo requerimiento de la Administración, deberán ser aportados por el concesionario. En ningún caso, esta estimación será inferior al 20 por ciento del importe de la inversión a realizar por el solicitante.

El tipo de gravamen del canon de explotación será el 5 por ciento sobre el valor de la base.

5. La base imponible del canon establecido en el apartado segundo del presente artículo será el valor de las obras e instalaciones susceptibles de explotación y aprovechamiento.

El tipo de gravamen será el 1,5 por ciento sobre el valor de la base imponible.

Cuando las actividades a desarrollar, tengan carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación. La base imponible será, en este caso, el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el periodo concesional. La estimación de dichos beneficios se realizará, para los dos primeros años, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la concesión. En los siguientes años se realizará sobre la base de las informaciones y documentos que, previo requerimiento de la Administración, deberán ser aportados por el concesionario. En ningún caso esta estimación será inferior al veinte por ciento del importe de la inversión a realizar por el solicitante.

El tipo de gravamen del canon de explotación será el 5 por ciento sobre el valor de la base.

6. Los cánones de ocupación o aprovechamiento y de explotación por la concesión para la explotación de instalaciones propias del sector pesquero, tendrán una reducción del 90 por ciento cuando el concesionario sea una cofradía de pescadores. Los titulares de las embarcaciones de pesca pertenecientes a una cofradía de pescadores de un puerto tendrán una reducción del 75 por ciento del canon de ocupación o aprovechamiento y de explotación por la concesión de instalaciones portuarias en dicho puerto.

7. Estarán exentas del pago de los cánones de ocupación o aprovechamiento y de explotación, las ocupaciones realizadas por la Cruz Roja Española, dedicadas a las labores propias que tiene encomendadas esta institución, así como las ocupaciones dedicadas a la realización de actividades que sean calificadas por la Consejería competente en materia de puertos, de relevante interés humanitario o interés social.

8. El canon de ocupación o aprovechamiento se actualizará anualmente, conforme al índice de variación

del IPC. El canon de explotación se actualizará anualmente, conforme a la variación experimentada en los beneficios obtenidos antes de impuestos, aplicando como mínimo el índice de variación del IPC.

9. El canon de ocupación o aprovechamiento se devengará a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión. El canon de explotación se devengará a partir de la fecha de inicio de la explotación.

10. La Consejería competente en materia de puertos, en el concurso que se convoque para el otorgamiento de concesión para la construcción y explotación de un puerto o de una dársena deportiva, o durante la vigencia de una concesión a solicitud del concesionario, podrá determinar que el canon de ocupación o aprovechamiento a satisfacer a la Administración regional se efectúe en una parte que no exceda del 35 % del total del canon inicial a través de obras de mejora portuaria que sean consideradas de interés por la Administración portuaria, siempre que no generen beneficios económicos al concesionario y que no se trate de obras de conservación y mantenimiento a las que está obligado el concesionario.

Dicha valoración se aprobará, en su caso, previo informe técnico que tendrá en cuenta el importe de las obras a ejecutar y el plazo de vencimiento de la concesión, por el órgano concedente en función de la valoración de las referidas obras de mejora.

11. Cuando la Consejería competente en materia de puertos convoque concursos para el otorgamiento de concesiones, los pliegos de bases podrán contener entre los criterios para su resolución, la mejora de los cánones".

#### "Artículo 17.2

El plazo será el que se determine en el título correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, apartado d)".

#### "Artículo 26

El plazo de vencimiento será improrrogable, salvo que en el título de otorgamiento se haya previsto expresamente lo contrario, en cuyo caso, a petición del titular y a juicio de la Administración, podrá ser prorrogado siempre que aquel no haya sido sancionado por infracción grave, y no se supere el plazo máximo legalmente establecido".

#### "Artículo 30

1. La ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario en virtud de una autorización, devengará el correspondiente canon a favor de la administración regional.

2. Están obligados al pago del canon, en la cuantía y condiciones que se determinan en esta ley, los titulares de las autorizaciones antes mencionadas.

3. La base imponible del canon será el valor del

bien ocupado o aprovechado, tomando como referencia otros terrenos del término municipal en los cuales se desarrollen usos similares, especialmente los que están calificados como usos comerciales o industriales.

El valor de estos terrenos se determinará por equiparación al mayor de los tres valores siguientes: el asignado a efectos fiscales, o el comprobado por la Administración a efectos de cualquier tributo, o el valor de mercado de los terrenos utilizados como referencia. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la autorización.

La ocupación o aprovechamiento de superficie de agua, integrante del dominio público portuario, competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se valorará en el 20 por ciento del valor asignado a los terrenos de la zona de servicio portuaria, calculados de acuerdo con el párrafo anterior. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la autorización.

El tipo de gravamen será del 6 por ciento sobre el valor de la base.

Cuando las actividades a desarrollar, tengan carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación. El carácter comercial o lucrativo de toda autorización vendrá determinado por la obtención o no de beneficios, con independencia de la personalidad jurídica de la autorización.

La base imponible será, en este caso, el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos, que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el periodo de la autorización. La estimación de dichos beneficios se realizará, para el primer año, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la autorización. En los siguientes años se realizará sobre la base de las informaciones y documentos que, previo requerimiento de la Administración, deberán ser aportados por el titular de la autorización. En ningún caso esta estimación será inferior al 20 por ciento del importe de la inversión a realizar por el solicitante.

El tipo de gravamen del canon de explotación será del 5 por ciento sobre el valor de la base.

4. Los cánones de ocupación y explotación para la autorización de la explotación de lonjas en los puertos, así como para otras instalaciones propias del sector pesquero, tendrán una reducción del 90 por ciento cuando el titular de la autorización sea una cofradía de pescadores. Los titulares de las embarcaciones de pesca pertenecientes a una cofradía de pescadores de un puerto tendrán una reducción del 75 por ciento del canon de ocupación o aprovechamiento y de explotación por la autorización de instalaciones portuarias en dicho puerto.

5. Estarán exentas del pago de los cánones de ocupación o aprovechamiento y de explotación, las

ocupaciones realizadas por la Cruz Roja Española, dedicadas a las labores propias que tiene encomendadas esta institución, así como las ocupaciones dedicadas a la realización de actividades que sean calificadas por la Consejería competente en materia de puertos de relevante interés humanitario y social.

6. El canon de ocupación o aprovechamiento se actualizará anualmente, conforme al índice de variación del IPC. El canon de explotación se actualizará anualmente, conforme a la variación experimentada en los beneficios obtenidos antes de impuestos, aplicando como mínimo el índice de variación del IPC.

7. El canon de ocupación o aprovechamiento se devengará a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización. El canon de explotación se devengará a partir de la fecha de inicio de la explotación".

**Artículo 2.- Se adicionan tres nuevos artículos, el 9 bis, el 28 bis y el 32 bis, a la Ley 3/1996, de 16 de mayo, con las siguientes redacciones:**

**"Artículo 9 bis**

1. El concesionario que desee continuar la explotación del puerto, zona o instalación náutico-deportiva más allá del plazo de la concesión puede solicitar a la Administración portuaria, una vez transcurridas las dos terceras partes del plazo de la concesión, la adjudicación de una nueva concesión administrativa.

2. Si se produce la solicitud a que se refiere el apartado 1, salvo que la Administración portuaria opte por alguna forma de gestión directa, se anunciará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo de 6 meses puedan presentar otras solicitudes terceras personas interesadas en la gestión. Transcurrido este plazo, se convocará un concurso entre quienes hubieran presentado solicitud para la adjudicación de la concesión.

Para la participación en dicho concurso se tendrán en cuenta los criterios de la Ley de Contratos de las administraciones públicas, entre otros, el de solvencia técnica.

En este concurso se otorgará un derecho de tanteo al antiguo concesionario, siempre que cumpla los requisitos siguientes:

a) No haber incurrido en incumplimiento de las cláusulas de la concesión.

b) Haber gestionado satisfactoriamente la instalación durante el plazo de la concesión, y haber procedido a corregir las deficiencias observadas por la Administración, de la forma y en los plazos indicados por esta.

3. En el caso de que el concurso no se resuelva a favor del antiguo concesionario, éste no mantiene ningún derecho sobre la concesión, y se aplica a todos

los efectos el régimen que esté determinado al finalizar el plazo de la concesión.

4. Si el adjudicatario del concurso no acepta las condiciones de gestión y explotación establecidas por la Administración, se iniciarán las gestiones necesarias encaminadas a otorgar la concesión al siguiente clasificado, sin que haya que convocar un nuevo concurso".

**"Artículo 28 bis.**

1. Las obras e instalaciones construidas en los puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sometidos a concesión o autorización administrativa y que no coincidan con las contempladas en los proyectos de ejecución aprobados y que sirvieron de base para el otorgamiento del título concesional, podrán ser legalizadas por el órgano de la Administración regional competente en materia portuaria cuando sea posible, se estime conveniente y se cumplan las condiciones establecidas para dicho otorgamiento, y ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará en pieza separada.

2. El procedimiento a realizar para dicha legalización será el siguiente:

Los titulares de la correspondiente concesión o autorización deberán presentar ante la Dirección General de Transportes y Puertos, solicitud de legalización de las obras e instalaciones no autorizadas previamente, junto con los siguientes documentos.

a) Proyecto de legalización, suscrito por técnico competente y con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Resguardo acreditativo de la prestación de la fianza del 5 por ciento del valor de las obras e instalaciones cuya legalización se pretende.

c) Memoria económico-financiera, en su caso, que contendrá la documentación establecida en el artículo 8 de la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Transportes y Puertos continuará con la tramitación del expediente siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recabando el informe de las demás administraciones públicas implicadas, el cual deberá ser favorable.

Concluida la fase de tramitación, la Consejería competente en materia de puertos, dictará resolución motivada sobre la procedencia o improcedencia de la legalización de las obras e instalaciones. Legalización que, en su caso, podrá ser total o parcial. Cuando no proceda la legalización de las obras e instalaciones éstas serán demolidas por el titular de la concesión o por la Administración a costa de aquél, pudiendo llevar aparejada la declaración de caducidad de la concesión.

Las obras e instalaciones legalizadas devengarán el correspondiente canon a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

"Artículo 32.bis

1. La Dirección General de Transportes y Puertos podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda su ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los tribunales.

La ejecución forzosa se regirá por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posible apertura del correspondiente expediente sancionador.

2. La ocupación de superficies de dominio público portuario o de inmuebles o instalaciones sitos en ellas, sin el correspondiente título que lo autorice, dará lugar al ejercicio de la facultad de desahucio en vía administrativa, previa instrucción del pertinente procedimiento, en el que deberá darse audiencia al interesado".

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Plazo máximo de resolución de procedimientos**

Se modifica el anexo I de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que quedará redactado como sigue:

"Anexo I.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los procedimientos de concesiones del dominio público marítimo terrestre de puertos, competencia de esta Comunidad Autónoma, será de 12 meses. En el caso de autorizaciones el plazo máximo para la notificación de la resolución expresa que ponga fin a dichos procedimientos será de 8 meses.

Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, la correspondiente solicitud se entenderá desestimada. Estos plazos se podrán suspender en los casos previstos en el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Retroactividad.**

Los expedientes administrativos de autorizaciones y concesiones que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en los artículos 16.6 y 30.4 serán adecuados a la presente Ley, a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma, salvo que su cálculo no

sea favorable para el interesado.

#### **Segunda.- Régimen transitorio de los procedimientos.**

Los expedientes de concesiones y autorizaciones que se encuentran en tramitación pasarán a regirse por esta Ley desde su entrada en vigor. Los actos de trámite dictados al amparo de la legislación anterior y bajo su vigencia conservarán su validez, siempre que su mantenimiento no produzca efectos contrarios a la Ley.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogación normativa**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA LA DEFENSA EN PLENO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1996, de 16 DE MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.**

**Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 70, de 21-VI-05.**

##### **Al artículo 1**

- VI-8445, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8446, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8447, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8448, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8449, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8472, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.
- VI-8474, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.
- VI-8475, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.
- VI-8476, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.
- VI-8473, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.

- VI-8477, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.
- VI-8451, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8450, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8452, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8478, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.
- VI-8479, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.
- VI-8454, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8455, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8456, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8457, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8480, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.
- VI-8481, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.
- VI-8482, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.
- VI-8458, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8459, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8460, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8461, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8462, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8464, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8465, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8483, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.
- VI-8484, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.
- VI-8466, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8485, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.

#### **Al artículo 2**

- VI-8467, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8468, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.
- VI-8469, formulada por D<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G. P. Socialista.

#### **A la exposición de motivos**

- VI-8444, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G. P. Mixto.

#### **SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**

##### **3. Mociones o proposiciones no de ley**

##### **a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en pleno registradas con los números 225 y 226, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de junio de 2005

EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**MOCIÓN 225, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 11 DE MAYO DE 2005, DE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR PARCIALMENTE PLAZAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES, FORMULADA POR D<sup>a</sup> ROSA PEÑALVER PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA (VI-8504).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rosa Peñalver Pérez, diputada del grupo parlamentario Socialista, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno, sobre modificación de la Orden de 11 de mayo de 2005, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para financiar parcialmente plazas residenciales para personas mayores.

Exposición de motivos

La Orden de mayo de 2005, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para financiar parcialmente plazas residenciales para personas mayores dependientes, es absolutamente excluyente y, tal y como está planteada, prácticamente ninguna de las personas que actualmente se encuentran en lista de espera cumplirían los requisitos para acceder a esas plazas financiadas, incluyendo

además la citada orden algunos requisitos que perjudican derechos de las personas.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que modifique la orden de 11 de mayo de 2005, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para financiar parcialmente plazas residenciales para personas mayores, en los apartados que puedan ser excluyentes o perjudiquen derechos de los ciudadanos.

Cartagena, 15 de junio de 2005

EL PORTAVOZ, Juan Durán Granados.- La  
DIPUTADA; Rosa Peñalver Pérez.

**MOCIÓN 226, SOBRE CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESCLARECER LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN EL PROYECTO URBANÍSTICO DE PUERTO MAYOR, EN LA MANGA DEL MAR MENOR, FORMULADA POR D<sup>a</sup> ROSA PEÑALVER PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA (VI-8505).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Durán Granados, portavoz del grupo parlamentario Socialista, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno, sobre constitución de una comisión especial para esclarecer los verdaderos objetivos previsto en el proyecto de Puerto Mayor.

Exposición de motivos

En octubre de 2003, la Dirección General de Medio Ambiente dictó resolución por la que se levantaba la suspensión de las obras de Puerto Mayor.

Según la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM en el año 2000, el proyecto Puerto Mayor contempla la construcción de un puerto deportivo de unos 1000 amarres, 2100 viviendas, un hotel y locales comerciales.

El Gobierno regional viene negando en sede parlamentaria que se vayan a construir viviendas en Puerto Mayor. Sin embargo mantiene la autorización para el relleno de la cala del Estacio, por el que se le ganaría al mar más de 500.000 metros cuadrados de superficie, cuando para uso portuario, según la propia empresa, se necesitan solamente unos 10.000 metros cuadrados.

En 2004, el Ministerio de Medio Ambiente pidió al Gobierno regional la paralización de este proyecto, procediendo después ante el silencio del Ejecutivo a presentar en el TSJM un contencioso y la solicitud de paralización cautelar de las obras.

En este proceso judicial, la empresa ha presentado una documentación en la que le explica al juez todo el contenido del proyecto Puerto Mayor, en el que se recoge, además del puerto deportivo, la construcción de viviendas, campo de golf, hotel, palacio de exposiciones y congresos, etc.

El Gobierno regional sigue manteniendo que allí no van viviendas pero no se lo dice al juez.

El grupo parlamentario Socialista considera muy necesario que, con independencia del debate sobre los perjuicios de este proyecto sobre el Mar Menor, debe aclararse oficial y definitivamente qué actuaciones está permitiendo el Gobierno regional en Puerto Mayor y para qué. Los ciudadanos tienen derecho a saber la verdad.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación, ante el pleno de la Cámara, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia, al amparo de lo establecido en los artículo 72 y siguientes del Reglamento de la Cámara, acuerda la constitución de una comisión especial de investigación que esclarezca los verdaderos objetivos previstos en el proyecto de Puerto Mayor.

Cartagena, 15 de junio de 2005

EL PORTAVOZ, Juan Durán Granados.- La  
DIPUTADA; Teresa Rosique Rodríguez.

**SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**

**3. Mociones o proposiciones no de ley  
b) Para debate en Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la moción para debate en comisión registrada con el número 69, sobre elaboración de listas de espera en residencias para mayores, formulada por la Sra. Peñalver Pérez, diputada del G.P. Socialista, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de junio de 2005

EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**MOCIÓN 69, SOBRE ELABORACIÓN POR UNA COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LISTAS DE ESPERA PÚBLICAS EN RESIDENCIAS**

**DE PERSONAS MAYORES, FORMULADA POR D.<sup>a</sup> ROSA PEÑALVER PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-8503).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rosa Peñalver Pérez, diputada del G.P. Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión, sobre listas de espera públicas en residencias de personas mayores, elaboradas por una comisión de valoración y seguimiento.

Exposición de motivos: Una administración moderna es aquella que gestiona adecuadamente los recursos de todos y que se caracteriza por la transparencia en la misma. En este sentido parece adecuado que los ciudadanos tengan acceso, cuando solicitan una plaza en centros residenciales de mayores dependientes de la Administración regional, al conocimiento de las listas de espera que deben ser públicas, consultables en cada residencia, elaboradas por una comisión de valoración y seguimiento y actualizadas periódicamente.

Por todo lo expuesto, el G.P. Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que elabore y actualice periódicamente listas públicas de personas mayores que esperan una plaza en residencias dependientes de la Administración regional a través de una comisión de valoración y seguimiento creada a tal efecto.

Cartagena, 15 de junio de 2005

EL PORTAVOZ, Juan Durán Granados; LA DIPUTADA, Rosa Peñalver Pérez

**SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**3. Preguntas para respuesta escrita**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 241 a 243, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 241, sobre previsiones de alumnos inmigrantes en enseñanzas no universitarias para el curso 2005/06 en la Región, formulada D.<sup>a</sup> Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-8499).

- Pregunta 242, sobre situación en que se encuentran las residencias de personas mayores

dependientes del ISSORM, formulada D.<sup>a</sup> Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-8500).

- Pregunta 243, sobre medidas para asegurar el personal suficiente para atención durante el verano a las personas residentes en centros de mayores,, formulada D.<sup>a</sup> Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-8501).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 21 de junio de 2005

EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**4. Preguntas para respuesta oral**

**a) En Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta oral en pleno registrada con el número 176, sobre puesta en marcha del plan de mejora de centros de Primaria en la Región, formulada por D.<sup>a</sup> Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-8506).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 21 de junio de 2005

EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**SECCIÓN "G", PERSONAL**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Gobierno Interior, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2005, adoptó los acuerdos que a continuación se indican, referidos a la modificación de la plantilla orgánica de personal de la Cámara.

1.- Incremento del 28 al 29 del nivel de complemento de destino de la plaza de Jefe de los Servicios Económicos.

2.- Creación de un puesto de trabajo en el grupo C, categoría de administrativos.

- Denominación: Técnico Auxiliar de Gestión Económica.

- Grupo C.

- Nivel de complemento de destino: 18
- Complemento específico 690 euros/mes.
- Forma de provisión: Concurso entre funcionarios con categoría de administrativo, que presten servicios en la Asamblea Regional.

- Funciones:

La colaboración en las actuaciones encomendadas a los Servicios Económicos de la Cámara en el artículo 22 del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea.

La tramitación de expedientes de pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Cualesquiera otras que, en relación con las competencias de los Servicios Económicos, le pudieran ser encomendadas.

- Los elementos que integran el complemento específico son: incompatibilidad, dificultad técnica, especial disponibilidad y responsabilidad.

3.- Creación de dos plazas más en la plantilla de la Cámara de Ayudante de Archivo, Biblioteca y Documentación, eliminando la declaración de "a extinguir" de las dos ahora existentes.

4.- Creación de un puesto de trabajo en el Grupo C.

- Denominación: Jefe de Negociado de Sistemas Técnicos y Mantenimiento.

- Grupo C.

- Nivel de complemento de destino: 21.

- Complemento específico: 750 euros/mes.

- Forma de provisión: Concurso entre funcionarios, técnicos de sistemas electrónicos y comunicaciones, que presten servicios en la Asamblea Regional.

- Funciones: Las recogidas en el artículo 19 del Estatuto de Personal y de Régimen Interior. Cualesquiera otras que en relación con las competencias del Negociado de Sistemas Técnicos y Mantenimiento, le sean encomendadas por el Presidente, la Mesa, el Jefe de los Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento, y el Letrado-Secretario General.

- Los elementos que integran el complemento específico son: incompatibilidad, dificultad técnica, especial disponibilidad y responsabilidad.

Cartagena, 23 de mayo de 2003

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

## SECCIÓN "G", PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense a continuación, las bases de la

convocatoria que ha de regir la provisión del puesto de ayudante de Técnico de Auxiliar de Gestión Económica, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea, aprobadas por la Mesa en sesión del día de la fecha, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

Cartagena, 21 de junio de 2005

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

## CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE AYUDANTE DE TÉCNICO AUXILIAR DE GESTIÓN ECONÓMICA.

### BASES

**Primera.-** Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el sistema de concurso de méritos, del puesto de trabajo de Técnico Auxiliar de Gestión Económica. Dicho puesto está dotado con las retribuciones correspondientes al Grupo de funcionarios C y nivel de complemento de destino 18; pagas extraordinarias, trienios y demás complementos asignados al correspondiente puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación especial.

**Segunda.-** Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios que pertenezcan a la categoría de Administrativo y que presten servicios en la Asamblea Regional.

**Tercera.-** 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los diez días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Cámara.

La presentación se efectuará en el registro general de documentos de la Asamblea.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración de que se reúne el requisito establecido en la base anterior. Se consignará, asimismo, una relación detallada de los méritos que los concursantes invoquen, entre los enumerados en la base cuarta, y a ella se adjuntará la documentación que fehacientemente los acredite.

Si se invocaren los servicios prestados a la Asamblea Regional, o cuando se trate de aquellos de que ya hubiere constancia fehaciente en el expediente personal del interesado, la justificación se podrá verificar mediante certificado expedido por la Secretaría General de la

Cámara con base en los antecedentes documentales obrantes en esta dependencia.

No serán tomados en consideración los méritos que no aparezcan debidamente justificados, o que lo sean en documentos carentes de la correspondiente compulsión, en su caso, o de cualquier otro requisito exigible.

3. Los méritos invocados por los concursantes lo serán, precisamente, con referencia a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de instancias.

4. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de 19,40 euros, en concepto de formación de expediente.

5. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados durante el plazo de presentación, o, en su caso, en los tres días hábiles siguientes a aquél en que el interesado fuese advertido de la existencia de error.

**Cuarta.-** 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará, provisionalmente, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Cámara a efectos de reclamaciones durante los dos días hábiles siguientes al de su inserción.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se hará pública también en el tablón de anuncios; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, si durante el plazo habilitado para ello no se produjeran reclamaciones.

**Quinta.-** Para la resolución del concurso, los méritos alegados y debidamente acreditados por los funcionarios aspirantes al puesto de trabajo convocado serán objeto de valoración con arreglo al siguiente baremo:

1. Por año completo de servicio, o fracción superior a 6 meses, en situación de activo en cualquier Administración Pública, 0'20 puntos, y hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por año completo de servicio, o fracción superior a 6 meses en el desempeño de puestos de trabajo de nivel 18 o superior, 0'40 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.

3. Por nivel de complemento de destino que se tenga consolidado en el momento de la publicación de la convocatoria: por nivel 18, 1 punto, y otro punto más por cada nivel adicional, hasta un máximo de 4 puntos.

4. Por la realización de cursos de especialización en informática, gestión económica y presupuestaria o de nóminas y personal, 0'25 puntos por curso, hasta un máximo de 1 punto.

5. Por el conocimiento de idiomas debidamente acreditado mediante la aportación de los correspondientes certificados o títulos oficiales, hasta un máximo de 0'25 puntos.

6. Por aportación de titulación académica de nivel superior al requerido para el acceso al puesto

convocado, hasta un máximo de 2 puntos.

**Sexta.-** 1. El orden de prioridad para la adjudicación del puesto de trabajo será el que resulte de la puntuación obtenida por los concursantes según el baremo que figura en la base quinta anterior.

2. En el caso de que se produjere empate en la puntuación, se concederá prioridad al mayor tiempo de servicios prestados a cualesquiera Administraciones Públicas.

**Séptima.-** 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

- Vocales, dos miembros de la Mesa de la Cámara, como titulares, y dos diputados regionales, como suplentes; la Letrada-Secretaria General o Letrado de la Cámara en quien delegue; y un funcionario de la Cámara propuesto por la Junta de Personal, de categoría equivalente al puesto objeto de esta convocatoria.

- Secretario: El Jefe de los Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A efectos del devengo de las correspondientes indemnizaciones por parte de los miembros del Tribunal, el mismo será considerado de tercera categoría, percibiendo sus componentes, por tales conceptos, las cantidades consignadas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, actualizado mediante Decreto 7/2001, de 26 de enero.

**Octava.-** 1. Dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo marcado para la presentación de instancias, se reunirá el Tribunal calificador, con el fin de proceder a la evaluación de los méritos que deban ser tenidos en cuenta para la resolución del concurso.

2. Efectuada la calificación, que habrá de estar ultimada en el plazo de otros cinco días a lo sumo, se harán público su resultado y se notificará al interesado. Al propio tiempo, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de adjudicación del puesto de trabajo en favor, justamente, del aspirante que hubiera obtenido la puntuación más alta.

**Novena.-** 1. A la vista de la propuesta del Tribunal calificador, la Mesa de la Cámara dictará el acuerdo

concerniente a la resolución del concurso, confiriendo el oportuno nombramiento, el cual se hará público en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

2. La fecha de la publicación del nombramiento marcará el inicio del plazo para la interposición de los posibles recursos.

**Décima.-** La toma de posesión del puesto de trabajo por parte del concursante a quien hubiere sido adjudicado, deberá tener lugar en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación del

nombramiento en la forma que indica la base décima.

En caso de fuerza mayor, debidamente justificada, la Presidencia de la Cámara podrá ampliar el plazo posesorio de modo proporcionado a la naturaleza de la causa.

**Undécima.-** La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnadas por los interesados en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

**ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**  
**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

**Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia**  
**Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X**